



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

0154
DECRETO N° DE 2008

(14 APR 2008

"Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 339 de 2004 y se adoptan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 82 y 305 de la Constitución Política, la Ley 47 de 1993, el Decreto 1504 de 1998, la ley 810 de 2003, el Decreto -ley 564 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Magna es deber del Estado, velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el Decreto 1504 de 1998, por el cual se reglamentó el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial señaló que, cuando se requiere intervenciones y ocupaciones permanentes o transitorias se debe obtener licencia para la utilización u ocupación.

Que el Parágrafo 1° del numeral 3° del artículo 23 del decreto 564 de 2006, consagró que los municipios, los distritos y el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina establecerán el procedimiento para la expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público y sus modalidades, por ello, en cumplimiento de esta norma se hace necesario la adopción de los procedimientos requeridos para regular la intervención del espacio público en el Departamento de San Andrés Isla, en lo relacionado con la obras ejecutadas por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, empresas constructoras y de particulares, para la provisión de los servicios públicos y la colocación, reparación, reposición o ampliación de redes subterráneas

Que mediante Decreto N° 339 del 10 de Noviembre de 2004 la administración del Departamento Archipiélago reglamentó la expedición de licencias de excavación para la instalación de redes destinadas a la prestación de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones en la Isla de San Andrés.

Que el acto administrativo anterior no precisó medidas sancionatorias ni previó procedimiento normativo, ni la constitución de pólizas que amparen la estabilidad en las obras y daños a terceros, ni atención de daños inmediatos, entre otros factores.

Que de conformidad con el artículo 60 del Decreto 325 de 2003 (Plan de Ordenamiento Territorial), es claro que las intervenciones subterráneas requieren autorización formal del Secretario de Infraestructura y Obras Públicas, pero además, del previo permiso del Director Administrativo de Planeación, entratándose de la ocupación de la superficie, bajo los siguientes términos:

"(...) Manejo e intervención sobre la vía y/o andén. Cualquier rotura a efectuarse sobre la infraestructura del pavimento o el andén deberá ser regulada, supervisada y aprobada por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, para asegurar la reconstrucción y conservación estricta de lo existente.

En caso de que se requiera de uso de la superficie de los mismos, es decir en el momento que se requiera del uso del espacio público, deberá contarse con la previa aprobación del Departamento Administrativo de Planeación (...). Resalto nuestro, fuera de texto.

Que se hace necesario precisar los procedimientos de intervención subterránea que impliquen rotura y excavación en aras de garantizar que los mismos se desarrollen consultando el interés general, causando el mínimo impacto.

DECRETA:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO. El artículo 1 del Decreto 339 del 2004 quedará así:

ARTICULO 1. OBJETO. El presente decreto tiene por objeto regular las intervenciones y restituciones que afecten la infraestructura pública especialmente cuando involucre demolición, extracción y transporte de materiales; las condiciones para autorizar la ejecución de las obras que impliquen el establecimiento de dichas instalaciones, su conservación, sustitución, reforma, modificación y protección de las ya existentes.

GOVERNACION

Departamento de Justicia y Gobierno

SECRETARIA DE JUSTICIA Y GOBIERNO

SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA DE JUSTICIA Y GOBIERNO

SECRETARIA



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

0154

Se requerirá la restitución de toda infraestructura intervenida en las obras instalación de servicios públicos subterráneos, esto es, debe dejarse el espacio público en el estado en que fue encontrado.

ARTICULO SEGUNDO. El Artículo 2 del Decreto 339 de 2004, quedará así:

ARTICULO 2. DEFINICION DE LICENCIA DE ROTURA Y/O EXCAVACIÓN. Se entiende por licencia de rotura y/o excavación, la autorización previa que otorga la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas para la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de instalaciones o construcciones, con el objeto de reconstruir la infraestructura destinada a la instalación o reparación de redes para la prestación de servicios públicos, y en general, la autorización formal para la ejecución de las obras de ingeniería que se requieran para el efecto según el servicio del que se trate.

ARTICULO TERCERO. El artículo 5 del Decreto 339 de 2004 quedará así:

ARTICULO 5. PROGRAMACION Y COORDINACIÓN. Para un mejor control y planificación de las actuaciones que impliquen roturas y/o excavaciones en vías y en el espacio público conexas (pavimento, andenes, sardineles, separadores y zonas verdes) conforme lo previsto en el artículo 74 del Decreto 325 de 2003, el Departamento Administrativo de Planeación promoverá reuniones periódicas con los interesados en obtener la licencia con el fin programar y coordinar la ejecución de dichas obras. Las empresas de servicios públicos que hayan trazado redes sobre el espacio que se pretende intervenir podrán asistir en calidad de invitados.

En dichas reuniones podrá participar el Secretario de Infraestructura y Obras Públicas o su delegado, y en ella se establecerán, los espacios de uso público en los que tengan previstas actuación más de una empresa y se definirán las condiciones y/o restricciones necesarias para ejecutar la instalación coordinada de redes por parte de las empresas interesadas, de forma que se realicen simultáneamente las diversas instalaciones proyectadas y se adopten los acuerdos relativos a la instalación y uso de las infraestructuras comunes.

En este caso, las empresas que actúen coordinadamente en una zona, deberán presentar un documento de compromiso de ejecución conjunta, acompañado de la información y documentación detallada de las obras a ejecutar, definiendo prioridades y propuestas de actuación para la obtención de la correspondiente licencia.

ARTICULO CUARTO. DEL CERTIFICADO DE ACREDITACION DE EMPRESAS CONTRATISTAS Y PROCESOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO. Todas las empresas o contratistas que realicen obras en el espacio público de la Isla, están obligadas a poseer el correspondiente documento que certifique su acreditación. Cualquier tipo de obra que afecte a la vía pública y que se esté realizando por una empresa o contratista no acreditada, o que a solicitud de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas no presente el certificado, podrá ser paralizada inmediatamente, haciendo responsable al titular de la licencia, o a la empresa prestadora de servicios que avale, para que en un plazo de 24 horas reanude los trabajos con una empresa o contratista acreditado, sin perjuicio de la sanción que corresponda y los daños y costos ocasionados a que hubiere dado lugar.

La acreditación de empresas o contratistas para la ejecución de trabajos que afecten el espacio público, deberá solicitarse ante la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas tramitando el formulario para tal fin y anexando la documentación requerida, quien lo certificará.

El solicitante podrá ser una persona jurídica, o una persona natural, cuya profesión u ocupación sea análoga a las obras civiles sobre el cual se reglamenta el presente decreto.

Los solicitantes podrán ser ingenieros, arquitectos, maestros de construcción, o técnicos calificados. Los documentos requeridos son:

- a. Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas.
- b. Documento que acredite la disponibilidad de medios, experiencia y conocimiento de la empresa o contratista en trabajos de análoga naturaleza.
- c. La información adicional que considere oportuna y conveniente el Departamento.

Parágrafo 1. Concesión de la Acreditación: La Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas previo estudio de la documentación presentada, concederá la acreditación solicitada, salvo que se demuestre la incapacidad de la empresa o contratista para realizar este tipo de trabajo.

1911
No. 1000
1000



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

0154

Parágrafo 2. Vigencia de la Certificación de la Acreditación: Esta certificación se concederá por un plazo de un (01) año, al término del cual, de no haberse producido sanciones en contra de la empresa o contratista, se prorrogará a solicitud de la empresa o contratista, por periodos sucesivos de igual duración, previa actualización de requisitos de que habla el presente artículo, salvo manifestación expresa en sentido contrario por parte de la Secretaría de Infraestructura y Obras públicas, que será notificada con una antelación de al menos dos (2) meses a la fecha de vencimiento.

La Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas será la encargada de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas estipuladas en este Decreto.

CAPITULO II SOLICITUD Y TRÁMITE DE LAS LICENCIAS

ARTICULO QUINTO. El artículo 4 del Decreto 339 de 2004 quedará así:

ARTICULO 4. SOLICITUD DE LICENCIA DE ROTURA Y/O EXCAVACIÓN. Deberá solicitar licencia de rotura y/o excavación cualquier persona, entidad pública o privada, para la ejecución de obras que impliquen rotura y/o excavación en las vías y el espacio público conexo (v. gr. Pavimento, andenes, sardineles, separadores y/o zonas verdes).

PARAGRAFO: El funcionario que ordene la realización de obras que requieran licencia previa de rotura y/o excavación, sin el lleno de este requisito, incurrirá en causal de mala conducta y se hará acreedor a las sanciones disciplinarias respectivas. El particular y/o la empresa prestadora de servicios públicos que ejecute obras sin obtener previamente la Licencia de rotura y/o excavación se hará acreedor a las sanciones contempladas el Artículo 2º de la Ley 810 de 2003, las cuales serán impuestas por el Gobernador del Departamento Archipiélago y consistirán en la imposición de multas de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y la reparación del daño causado al Departamento Archipiélago de San Andrés isla. Además se obligaran a la legalización de la intervención y/o la excavación en un término no superior a 30 días calendario, so pena de continuar con la aplicación de multas diarias sucesivas.

ARTICULO SEXTO. El artículo 6 del Decreto 339 de 2004 quedará así:

ARTICULO 6. SOLICITUD DE LA LICENCIA DE ROTURA Y/O EXCAVACIÓN. La solicitud deberá presentarse ante la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas cumpliendo con los requisitos que trata el artículo siguiente de este Decreto.

PARAGRAFO. Se exceptúa de la obligación de solicitar licencias de excavación aquellas obras que deban adelantarse como consecuencia de averías, accidentes o emergencias cuando la demora en su reparación pudiera ocasionar daños en bienes o personas, así como las obras que estén contempladas dentro de las acciones de tutela o similares. Quien efectúe los trabajos en tales condiciones deberá cumplir con lo establecido en el Capítulo V del presente decreto, y dejar el lugar en el estado en que se hallaba antes que sucediera la situación de avería, accidente o emergencia. El incumplimiento de ésta obligación dará lugar a las sanciones establecidas en el parágrafo del artículo quinto de éste decreto.

Así mismo, se excluyen de este trámite las obras a cargo de la Secretaría de Infraestructura que solo estará obligada a consultar con las empresas prestadoras de servicios públicos sobre la existencia de redes y proyectos relacionados con los servicios a su cargo, en el área del proyecto.

ARTICULO SEPTIMO. El artículo 7 del Decreto 339 de 2004 quedará así:

ARTICULO 7. REQUISITOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE LICENCIA DE ROTURA Y/O EXCAVACIÓN. Las solicitudes deberán presentarse ante la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas guardando concordancia con las normas de planeación urbana y de uso del espacio público.

La solicitud deberá contener los documentos y cumplir con las condiciones que a continuación se detallan:

- Especificar claramente el tiempo necesario para la ejecución de las obras.
- Esquema detallado de las obras a ejecutar, explicando las áreas y las profundidades a intervenir, así como, los procedimientos técnicos constructivos del mismo.
- Si las obras proyectadas afectan vías, la solicitud deberá acompañarse de un plan de manejo de tránsito vehicular y las medidas de protección vial que se adoptarán. Lo anterior sin perjuicio que



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

0154

la Secretaría de Infraestructura señale otras o modifique las indicadas consultando el bien común.

- Si las obras proyectadas afectarán andenes existentes, deberá acompañarse además de un plan de seguridad y de protección para los transeúntes.
- Si las obras afectarán áreas verdes, la solicitud deberá acompañarse del concepto del Departamento Administrativo de Planeación y/o las juntas de acción comunal o similar dado el caso.
- Concepto del Departamento Administrativo de Planeación que avale el programa de canalización respectivo, conforme el artículo 74 del Decreto 325 de 2003.
- Las observaciones de las empresas prestadoras de servicios públicos quienes certificarán la existencia de redes y proyectos relacionados con los servicios a su cargo en el área del proyecto. Con esta información el solicitante deberá verificar la localización de las redes en el terreno, de tal forma que los trabajos a ejecutar no interfieran con las redes existentes.
- Si la solicitud es de personas particulares distintas a las empresas de servicios públicos que requieran el permiso de excavación y/o rotura, deberán acompañarse del aval respectivo de la entidad que administra y/o opere el servicio que se pretenda instalar.
- Autorización expresa de los dueños y/o propietarios de predios particulares cuando la obra afecte bienes privados.
- En el caso de proyectos conjuntos, se deberá presentar, además de la documentación antes referida y los necesarios para que la obra conjunta quede perfectamente definida, el nombre de las empresas que participaran en el proyecto y los datos correspondientes a las áreas a intervenir, así como las profundidades de excavación, a su vez deberá indicarse el acabado superficial que se le dará a los mismos.
- Especificar claramente las condiciones finales de la superficie y si se ocupará el mismo de forma diferente a la inicialmente encontrada previa a su intervención.
- Cuando se trate de solicitudes de intervención en espacio público para domiciliarias, pero tramitadas por las entidades correspondientes, estas deberán contar con el aval previo del propietario.

ARTICULO OCTAVO. El artículo 8 del Decreto 339 de 2004 quedará así:

ARTICULO 8. TRAMITE DE LA LICENCIA. La Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas, tendrá quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recibo de la solicitud para evaluar y elaborar un concepto integral, con fundamento en el cual se expedirá la licencia. Así mismo, cuando la Secretaria de Infraestructura considere conveniente la necesidad de aclarar alguna situación o detalle de la solicitud, deberá solicitarla por escrito, caso en el cual se suspende el término señalado para decidir.

Una copia de la solicitud de la licencia se enviará al Departamento Administrativo de Planeación cuando involucre el uso de la superficie, a fin de que emita concepto técnico sobre el mismo, caso en el cual también se suspende el término para decidir.

Surtido lo anterior, la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas adoptará decisión de fondo.

ARTICULO NOVENO. El artículo 9 del Decreto 339 de 2004 quedará así:

ARTICULO 9. EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA. La licencia de rotura y/o excavación de que trata el presente Decreto se otorgará mediante resolución escrita y motivada en la cual se expresen las condiciones de tiempo, modo y lugar dentro de los cuales se concede, las restricciones cuando las hubiere y las garantías que debe constituir el solicitante.

ARTICULO DECIMO. De las causales para cancelar la licencia. La licencia se extinguirá en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento de las condiciones consignadas en la resolución que adopta la Licencia de Intervención del Espacio Público.
- b. Por carecer la persona natural o jurídica ejecutora de las obras, de la correspondiente acreditación, asumiendo el poseedor de la Licencia, o la empresa prestadora de servicios públicos que avale, los daños y perjuicios que se ocasionen por la paralización de las obras y su reposición posterior si es del caso.
- c. Por renuncia del titular o la licencia.
- d. Por infracción de las normas urbanísticas vigentes.



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

0154

- e. Por pérdida de la capacidad de prestación del servicio público correspondiente, excepto en el supuesto del traspaso entre compañías.

CAPITULO III LEGALIZACION Y GARANTIAS

ARTICULO DECIMO PRIMERO. GARANTIAS. El particular y/o la entidad pública o privada que pretenda realizar obras de intervención en la vía pública y/o en el espacio público conexo, constituirá las pólizas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que de ellas se deriven y, que precaven al Departamento contra posibles daños que causen a terceros de la siguiente forma:

1. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por los trabajos y recolección de escombros por un valor correspondiente al 100% del costo total de la obra, incluyendo el 15% del costo de administración e imprevistos, por el término de duración de la licencia y cuatro (04) meses más.
2. Póliza de estabilidad de las obras por el 100% del costo total de la obra, incluyendo el 15 % del costo de Administración, por un término no inferior a dos (2) años contados a partir del acta de entrega o recibo final de obra.
3. Póliza de cumplimiento sobre un valor equivalente al 10% del costo total de la obra, incluyendo el 15% del costo de administración e imprevistos. Se entenderá vigente por el término de la licencia y cuatro (04) meses más.

PARAGRAFO. Cuando la vía a intervenir y/o el espacio público conexo posean pólizas de estabilidad vigentes a favor del departamento, se efectuará por el 100 % del costo total de la obra, incluyendo el 15 % del costo de Administración, incrementándose el valor total (sumado) en un 20% por las afectaciones en los alrededores de la intervención, por un término no inferior al faltante de la estabilidad vigente, pero en ningún caso inferior a dos (2) años.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. LEGALIZACION. Se produce la legalización con el acto administrativo que apruebe la constitución de las pólizas por parte de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento.

[Handwritten signature]
Las obras principiarán con la suscripción del acta de inicio suscrito entre el interesado y la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, luego de la legalización de las pólizas y el acto administrativo que autorice la rotura y/o la excavación.

CAPITULO IV EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS OBRAS

ARTICULO DECIMO TERCERO. El artículo 12 del Decreto 339 de 2004 quedará así:

ARTICULO 12. REPOSICION DE LAS ZONAS PÚBLICAS AFECTADAS. La Secretaria de Infraestructura determinará la forma de reponer las vías y el espacio público conexo (pavimento, andenes, sardineles, separadores y zonas verdes) cuando resulten afectadas por las obras de que trata éste Decreto. Podrá hacerlo definiendo el solicitante el tipo, espesor, calidad y características de los materiales a utilizar, las condiciones de colocación y la técnica constructiva exigida.

Las entidades que presenten croquis cuya intervención y corte sea con una o varias de las siguientes características, se obligarán a la reposición total de placa:

- Corte en diagonal en placa.
- Anchos de zanja en vía superiores a 60 centímetros
- Afectación en área superior al tercio de la placa.
- Demolición de áreas con cortes realizados con disco de espesor inferior a las 1/2 del espesor de la placa de vía.
- Espacios públicos o áreas con recibido a satisfacción por parte de la entidad contratante menor a dos (2) años.

Las entidades que soliciten intervención sobre andenes deberán realizar el mismo acabado con el que contaba la infraestructura existente o en su defecto las que indique la Gobernación a través de la Secretaría de infraestructura y obras Públicas.

Corresponde a la Secretaria de Infraestructura y Obras públicas ejercer el seguimiento y control de la calidad y durabilidad de las obras.

GOVERNAMENTO FEDERAL DO BRASIL
SECRETARIA DE ESTADO DE ECONOMIA

ESTADO DE SÃO PAULO
SECRETARIA DE ECONOMIA

GOVERNACION





GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

0154

Si en cumplimiento de sus labores de supervisión, la Secretaria de infraestructura y Obras Públicas encuentra condiciones de ejecución de obras diferentes a la programación aprobada o incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de aprobación de la licencia, podrá mediante acto administrativo motivado, suspender la licencia y en consecuencia las obras, sin perjuicio de que se comine al contratista a efectuar las reparaciones a que haya lugar y que se hagan efectivas las garantías del caso.

Las empresas prestadoras de servicios públicos no podrán liquidar ningún contrato de obra que implique intervención de vías y espacio público conexo (pavimento, andenes, sardineles, separadores y zonas verdes), sin el recibo a entera satisfacción de las obras de recuperación del espacio público expedido por la Secretaria de Infraestructura y obras públicas.

ARTICULO DECIMO CUARTO. El artículo 15 del Decreto 339 de 2004 quedará así:

ARTICULO 15. ENVIO DE PLANOS DE OBRA CONSTRUIDA. Una vez ejecutadas las obras por parte del solicitante, se deberá enviar al Departamento Administrativo de Planeación y a la Secretaria de infraestructura y Obras Públicas el archivo en medio magnético de los planos de la obra construida, para su incorporación al catastro técnico de redes y equipos de servicios públicos domiciliarios

En la presentación gráfica de las redes se deberá desagregar (por coberturas, temas, capas o atributos) los diferentes diámetros, materiales y otros, para efectos de la conformación de las bases correspondientes, que posteriormente serán relacionadas en el mapa digital de la isla.

Todos los planos deberán tener coordenadas ligadas a la red geodésica del IGAC, adicionalmente, la nomenclatura vial deberá ser verificada de forma tal que quede consignada correctamente en los planos.

CAPITULO V ATENCION DE DAÑOS INMEDIATOS

ARTICULO DECIMO QUINTO. PROCEDIMIENTO A SEGUIRSE EN CASO DE DAÑOS INMEDIATOS. Cuando se requiera atender daños inmediatos a redes subterráneas se seguirá el procedimiento que a continuación se describe:

Identificado el sitio por parte de la entidad se notificará inmediatamente a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas previo el diligenciamiento del formato FD-01 (que hace parte integral del presente Decreto).

En un término no mayor a un (01) día Hábil, el Secretario de Infraestructura y Obras Públicas coordinará la atención del daño, señalando el día en que se producirá la reunión en campo para que funcionarios de ese despacho verifiquen y en consecuencia diligencien el formato FD-02 (que hace parte integral del presente decreto).

En la misma oportunidad se especificarán las condiciones técnicas que demandará el desarrollo de la obra.

Cuando se afecten áreas iguales o superiores a la mitad ($\frac{1}{2}$) de la placa, la entidad del servicio público correspondiente deberá reponer la placa completa, de tal forma que las filtraciones y daños posibles en áreas aledañas queden completamente rectificadas.

Con base en el formulario FD-02 los solicitantes constituirán las pólizas a favor del departamento contra daños a terceros (Responsabilidad Civil Extracontractual) y de cumplimiento por una cuantía que se indicará en el Formato FD-02, por un término no inferior a tres (3) meses.

Para áreas de intervención menores a la mitad ($\frac{1}{2}$) de la placa, se realizará un corte posterior a la atención y arreglo del daño, duplicando el área afectada en las secciones que indique la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas dentro del formato FD-03 (que hace parte integral del presente decreto).

Superado el daño y hecha la intervención se realizará un acta de entrega de la obra al Departamento Archipiélago a través del Secretario de Infraestructura y Obras Públicas, quien producirá el recibo a satisfacción con el diligenciamiento del formato FD-03, en la cual se verificará la reinstalación del mismo acabado existente en el área intervenida. En ésta oportunidad, la empresa de servicios públicos constituirá a favor del Departamento Archipiélago una póliza de estabilidad por tres (3) años con base en la cuantía fijada en dicho formato.

El presente documento es el resultado de un estudio realizado en el marco de un convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia y el Poder Judicial de la Federación, en el ámbito de la gestión de los recursos humanos en el Poder Judicial de la Federación.

Secretaría de Justicia
Departamento Administrativo de San Andrés Boretti, Colombia

GOBIERNO NACIONAL





GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

0154

Entratándose de vías nuevas, no se permitirá la reutilización de material de superficie, y el material de acabado deberá ser idéntico al instalado, completamente nuevo, para ello se hará entrega al Departamento a través de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del material retirado.

En todo caso, la atención de daños inmediatos y reposición del área intervenida no podrá superar los quince (15) días hábiles.

CAPITULO VI MEDIDAS DE TRANSITO Y SEÑALIZACIONES

ARTICULO DECIMO SEXTO. DESVIACION DEL TRÁFICO, VALLAS Y SEÑALIZACION. En el caso que se requiera desviación del tráfico, la autoridad correspondiente solicitara inmediatamente a la Policía Nacional la colaboración.

La obligatoriedad del mantenimiento de la circulación vehicular y peatonal en condiciones de seguridad, exigirá la adopción de medidas reglamentarias de señalización vertical y/o horizontal, vallas informativas, vallas preventivas y avisos indicadores que garanticen en todo momento, la seguridad de los peatones, de los automovilistas y del propio personal de la obra.

Todas las obras en el espacio público, deberán protegerse y señalizarse con vallas indicadoras, preventivas y letreros normalizados. Se podrá adoptar un sistema de cierre normalizado para todas y/o cada una de las compañías de los servicios públicos, en el cual se diferencie claramente si las obras corresponden a trabajos programados o reparaciones de averías.

CAPITULO VII VIGENCIA Y DEROGATORIAS

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. En lo demás el Decreto 339 del 10 de noviembre del 2004 mantiene su vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente las disposiciones que le sean contrarias.

Pedro Gallardo Forbes
Dado en la ciudad de San Andrés, a los 14 APR 2008

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PEDRO GALLARDO FORBES

Gobernador Departamento Archipiélago de San Andrés Islas

155

GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Bahía Solano

161

En caso de que se permitan la explotación de recursos de agua subterránea, deberá ser objeto de estudio, completamente nuevo, para el departamento a través de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del mar.

En caso de que se permitan la explotación de recursos de agua subterránea, deberá ser objeto de estudio, completamente nuevo, para el departamento a través de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del mar.

CAPITULO IV
MEDIDAS DE TRANSITO Y SEÑALIZACION

ARTICULO 10